



Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - Ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2016-00009**-00 (13.538 E.D.)
AFECTADO: LUIS HEBERTH JAVIER MURCIA ROCHA, LUZ NELLY TORRES,
JUAN PABLO GUITIERREZ LOZANO y ANA MARIA GUTIERREZ
LOZANO
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD VILLAVICENCIO

En atención a la constancia secretarial que antecede y en punto al derecho de petición allegado por el abogado **WILSON ALEJANDRO MARTÍNEZ SANCHEZ**, mediante el cual solicita celeridad en el proceso de la referencia en el sentido de emitir el auto de obedézcse y cúmplase de la decisión emitida por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria número 230-135760 a nombre del señor LUIS HEBERTH JAVIER MURCIA ROCHA y; asimismo, que se ordene a la Sociedad de Activos Especiales SAE, la devolución del inmueble en mención, el Despacho dispone que por secretaría, se **OFICIE** al peticionario informándosele que mediante auto de fecha 23 de septiembre del corriente año, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, donde en punto a la situación de inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-135760 registrado a nombre del señor LUIS HEBERTH JAVIER MURCIA ROCHA, se ordenó dar cumplimiento al numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre dicho inmueble y su entrega a su respectivo propietario.

Igualmente, se le deberá indicar que el 27 de septiembre del cursante año, dando alcance al auto en cuestión, por secretaría se libró el oficio JPCEEDV-2021-304 del 27/09/2021 dirigido a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S., OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, SUBDIRECCIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con el fin de que dentro del ámbito de sus competencias, cada una diera estricto cumplimiento a lo resuelto en las providencias de primera y segunda instancia.

Ahora bien, en aras de imprimir mayor celeridad al trámite que deben adelantar las entidades que tienen a su cargo el cumplimiento de los mandatos impartidos en la sentencias y brindar claridad sobre la suerte de cada bien, se ordena lo siguiente:

Por secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, para que den estricto cumplimiento y celeridad a las órdenes impuestas, en los siguientes términos:

Conforme a la sentencia de primera instancia calendada treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Juzgado dentro del proceso de extinción de dominio



distinguido con el radicado **50-001-31-20-001-2016-00009-00** y la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021); deberán tener en cuenta que se dispuso frente a los siguientes bienes, lo que a continuación se indicará:

PRIMERO: Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la extinción del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria **230-135760** registrado a nombre de **LUIS HEBERTH JAVIER MURCIA ROCHA**, ubicado en la carrera 31 No. 36-21 Local 28 Centro Comercial “El Parque” de Villavicencio; y del inmueble con matrícula inmobiliaria **230-33279** registrado a nombre de **JUAN PABLO GUTIERREZ LOZANO y ANA MARIA GUTIERREZ LOZANO**, ubicado en la calle 38 No. 37-94 de Villavicencio, ambos registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEGUNDO: En cuanto al inmueble con matrícula inmobiliaria **230-135760** registrado a nombre de **LUIS HEBERTH JAVIER MURCIA ROCHA**, se dispuso levantar las medidas cautelares impuestas y la entrega a su propietario.

TERCERO: Respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria **230-33279** registrado a nombre **JUAN PABLO GUTIERREZ LOZANO y ANA MARIA GUTIERREZ LOZANO**; **NO** se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, ni mucho menos su entrega, dado que este bien se encuentra por cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, dentro del proceso con radicado 11001310701220110045-12 ED. 2363.

CUARTO: En relación con el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **230-135751**, propiedad de **LUZ NELLY TORRES**, ubicado en la carrera 31 A No. 36-20 Local 19 Centro Comercial “El Parque”; se dispuso, **EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO**, lo mismo respecto a todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del inmueble. Asimismo, se ordenó su tradición a favor de la nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO.

Corolario de lo expuesto, las entidades requeridas deberán allegar a este despacho los documentos que acrediten las gestiones adelantadas tendientes al cumplimiento de las órdenes establecidas en las sentencias a que se ha hecho alusión y en los términos indicados en la presente providencia.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

FIRMADO POR:



**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO DE CIRCUITO
PENAL 1 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
VILLAVICENCIO - META**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**827F3A928365E4E2CD4D8056D4D507B121B3A83F0321C15D99D9F4DCE825A3
61**

DOCUMENTO GENERADO EN 01/10/2021 03:34:11 P. M.

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**